

Lo que pidiere a V. m. para que desista, y cumplan en
su respectiva jurisdicción lo mandado por la Real Cédula en el
dicho punto, sin embargo de que solo a que tenga efecto,
y procediendo en consecuencia, por este Original, y Cédula
de ella se haga saber a los que fueren de V. m. en las
dichas, para que no duden en lo que toca a su parte el
testimonio que se ha dado: y en que queda instruido de lo
contento de dicho testimonio, con testimonio que se acredita.
En fecho de San Pedro de los Baños, a diez y siete de Agosto de
1774.

[Illegible handwritten signatures and text]

Caridad

En la Villa de Abanilla a ocho de Octubre

